

los testigos; de todo lo que voy a decir. Ubi meoia como
 tan bien de que en mi presencia y en este mismo ac-
 to de firmarse la escritura el comprador le entu-
 go al vendedor la suma de Cinco mil trescientos es-
 tocos, en diezmos ordinarios del Banco de Reserva
 del Perú, de que voy a decir. Conmudad. ppe. aca. m.
 la. Entre las que voy a decir. Solo.

[Firma] *[Firma]*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Número: Cuatrocientos cincuenta y ocho
 Compra-Venta
 Don: Felipo Pardo (Marasón)
 a doña: Gregoria Ramirez Valencia.

En Ica, a seis de
 Diciembre de mil no-
 vecientos cincuenta y
 ocho, ante mi, Sr. Jefe
 de la Oficina de
 Registro y
 Contratación,
 en 6 de Diciembre
 de 1918, a
 las 10 de la mañana
 de la fecha.

Muy Notorio Público de esta Provincia, con libreta electoral nú-
 mero trescientos tres mil trescientos cuarenta con la constancia
 de haber sufragado en las últimas elecciones generales en la
 mesa número cuarenta, y los testigos señores don José Efra-
 no Ramirez y don Felipe Graciano Palacios, que reúnen
 los requisitos de Ley a pagar en mil trescientos quince vultos
 del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al
 libro en curso de mil novecientos cincuenta y ocho mil novecien-
 tos cincuenta y ocho; comparecieron don Felipo Pardo (Marasón)





R N° 0516361

Que mil trescientos dieciséis

Don, peruano natural y vecino de esta ciudad, casado con doña Batilde García Sánchez, agricultor, con libreta electoral número dieciséis setenta y cinco mil novecientos veintuno, y quien procede por su propio derecho, don Romaldo Batte Cruz, peruano natural de Palpa, vecino de esta ciudad, soltero, agricultor, con libreta electoral número novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, quien proceden en representación de doña Gregoria Ramírez Valencia, como gestor de negocios, los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes congo así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley del Notariado y me entregaron una minuta firmada de compra-venta, para que en contenido dice a escritura pública, la que señalada con el número trescientos noventa y siete, queda agregada al legajo respectivo de minutas y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. - Número: Trescientos setenta y cinco mil. - Número: Trescientos noventa y siete. - Antor Notario Público. - Extienda usted una escritura en estos términos. - Primera. - Don Felicio Pardo Abasoria es propietario ante otros inmuebles de un trozo de terreno de cultivo, sembrado de alfalfa, ubicado en el Pueblo de Eribillas, jurisdicción del distrito de Palpa de esta Provincia que limita al Norte y Oeste con la plaza de la Iglesia del Pueblo de Eribillas, al Sur, con el río Grande, y al Este, con terrenos de los Acuña, encerrando dentro de estos lindes una área superficial de dos mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados. - Este inmueble lo hubo ante otros por escritura de ante de novecientos y mil novecientos cincuenta otorgada por doña Ana Pardo García de Mejía y Garmas, ante el Notario don Eduardo Laos

Ochoava. - Segunda. - Don Pedro Pablo Marañón, vende el inmueble descrito en la cláusula anterior a favor de doña Gregoria Ramírez Valencia, representada por este acto por su gestor de negocios don Gonzalo Matthe Urias, por el precio de quinientos pesos oro, los que declara el vendedor sueltos recibidos a su entera satisfacción de la compradora, desde el momento de haber firmado la presente minuta. - Tercera. - Los contra partes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos y es el que también realmente le corresponde al inmueble que es materia de la venta del inmueble, por todas las ventajas que se hacen mutua y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar, abarcando la venta al inmueble con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires, derechos de agua y otros y con todos los demás derechos anexos a la propiedad, declarando el vendedor que el inmueble se encuentra completamente libre y que se compromete obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley. - Cuarta. - El inmueble no paga predios. - Quinta. - Compradora y vendida se obligan por cualquier impuesto o arbitrios municipales que pudieran estar cobrándolos. - Sexta. - Todos los gastos que ocasiona la presente, son por cuenta de la compradora, a excepción de la plus-valía que es de cargo del vendedor. - Séptima. - El domicilio del vendedor, calle San Martín número cuarenta y cinco número cuarenta y cinco y el de la compradora, calle Cajamarca número quinientos cuarenta y cinco, ambos de esta ciudad. - Octava. - Ambos contra partes declaran que aceptan todas las partes y cada una de las cláusulas de la pre-



R N° 0516363

Un mil trescientos dieciocho

ante mí. - Ica, día de Diciembre de mil novecien-
tos cincuenta y cinco. - Julio C. La Rosa - Abogado - Felix Pa-
do - Romaldo Watta - Paga estos veinticinco. - Ica, día
dos cincuenta y cinco. - C. Kinsky C. Watta - Paga
al Votante. - Un sello y rubrica del Jefe de la Guardia. Paga
estos veinticinco por el valor por ciento de alcabala de tra-
ficaciones y estos treinta y cinco por el auto por
cientos de impuestos a los negocios obtenidos en la Exem-
plaria de Lumbel de la Ley diez mil ochocientos cuatro
sobre los sucos de estos quinientos y estos cuatrocientos
seiscientos veinte en certificados sin sucos cuatro-
cientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco y cin-
to cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco. - Ica, día
de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. - Antonio
de Diciembre Garza. - Un sello de la Caja de Depósitos
y Aduanas y Un sello y rubrica de Carlos Watta
ante. - Ica, día. - Paga el número cuatro-
cientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco. - Caja de
Depósitos y Aduanas, Departamento de Recaudación.
Certificado de Pago de Alcabala de Enajenaciones. -
Ses ses veinticinco. - La señora Gregoria Ramirez S. ha
pagado la cantidad de Veinticinco ses ses por el
valor por ciento sobre el capital de quinientos ses
ses ses que está gravado conforme a la ley de la
matría, el contrato de venta, Felix Pardo. - Paga
celebra con Gregoria Ramirez según consta de día de
Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. - Ica, día de Di-
ciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. - C. Garza.
Un sello de la Caja de Depósitos y Aduanas de
Departamento de Recaudación. - Un sello y rubrica de

hacerlo presente - Copia - Conclusion. Instruido en el
 tanto del contenido de esta escritura de compra y venta, por
 la lectura que el Sr. Jefe de la Sección de Inscripción de los
 Registros al fin de los artículos se imprimieron y ratifica-
 ron en sus contenidos y la firma con los testigos,
 se todo lo que doy fe, - Bajado - todas - entadas - y que
 es conforme - de Simulacros - no vale - Simulacros - de la
 la. Enite - por - lo - que - haber - vale - Bajado - el in-
 muelle - no vale -

Julio Parra

Ramón Mota

Don J. Eduardo

Alfonso Pizarro

Don J. Eduardo

Numero Inmatriculacion de Simulacros

Copia - Venta

Don: Maria Tacuina Puyos Calle 100
 y de Victor Valle Lopez

En la C. a. ante el Excmo. Jefe de la Sección de Inscripción de los Registros al fin de los artículos se imprimieron y ratificaron en sus contenidos y la firma con los testigos, se todo lo que doy fe, - Bajado - todas - entadas - y que es conforme - de Simulacros - no vale - Simulacros - de la la. Enite - por - lo - que - haber - vale - Bajado - el in- muelle - no vale -

J. Saubey Catallero, Notario Público de esta Provincia, con fe de fe electoral número trece mil trescientos cuarenta, con la constancia de haber
 comparecido en las últimas elecciones generales en la
 mesa número cuarenta; y los testigos que son: don José
 Rufino Ramírez y don Felipe Pizarro Palacios,
 que reúnen los requisitos de ley; a fojas tres mil tres
 cientos cuarenta y cuatro del Registro de Ventas
 por Pública, correspondiente al libro de...



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 223

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°4,157 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 1,955; QUE OTORGA: DON FELIX PARDO MARAÑON; A FAVOR DE: DOÑA GREGORIA RAMIREZ VALENCIA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,955 – 1,956, FOLIO N° 1,315 VUELTA AL FOLIO N° 1,317 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): BERNARDO PARDO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21484731. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 379 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1207306, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR